

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo – obligación de hacer No. 110013103021-2021-00455-00

Se NIEGA el trámite de la demanda ejecutiva por OBLIGACION DE HACER solicitada dentro de este asunto por ALIRIO LOPEZ SERRATO; por cuanto el documento anexado como base de la ejecución no reúne las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso.

Obedece lo anterior, al hecho que del documento aportado como base de esta acción no se puede colegir una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las partes.

Aunado a ello se encuentra el hecho de que siendo el documento una promesa de compraventa, esta no cumple con uno de los requisitos de que trata el art. 89 de la ley 153 de 1997.

Dicha norma reza:

PROMESA DE CELEBRAR CONTRATOS. ARTÍCULO 89. La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes: *“3a. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato”.*

Dicho requisito no se cumple dentro de este asunto en concreto, por cuanto en el documento aportado como soporte de ejecución, no se indica claramente **“una fecha determinada o determinable para cumplir con el contrato, así como tampoco la notaria en la cual se deberá correr la escritura por la cual se solemnizará la promesa de compraventa”.**

Por lo tanto, dicha promesa no reúne los requisitos mínimos necesarios para surgir validamente a la vida jurídica.

Secretaria, proceda a realizar las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2021-0455
NIEGA MAND.